



CARTA R.C.T. N° 686-2017

SANTIAGO, 16 FEB 2017

SEÑOR

[REDACTED]

[REDACTED]

PRESENTE

De mi consideración:

EL Jefe (S) del Subdepartamento de Registro Civil del Servicio de Registro Civil e Identificación, "por orden del Director Nacional", de acuerdo a lo resuelto mediante Resolución Exenta N° 009, de 10 de enero de 2017, y en relación a su requerimiento **AK002T0000686**, de fecha 7 de febrero de 2017, realizado en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 20.285 de Acceso a la Información Pública, mediante el cual solicita: *"Requiero contar con listado de defunciones idealmente de los años 2010 a 2015. Si no fuere posible, agradecería contar, a lo menos, con información del año 2015, donde figure a lo menos Run, edad y sexo (profesión y otros sería ideal)"*, informa a usted lo siguiente:

El Servicio de Registro Civil e Identificación, elabora información en base a las actuaciones que le son propias y que se encuentran registradas en una fecha y hora determinada, sin embargo, estas *actuaciones son esencialmente variables* pues en un lapsus de segundos *pueden ser objetos de rectificaciones, cancelaciones e incluso eliminaciones*, no constituyendo, en consecuencia, una estadística oficial del Estado de Chile, materia que es de competencia del Instituto Nacional de Estadísticas (INE).

No obstante lo anterior, y considerando la información disponible en este Servicio, extraída del sistema de datos internos que es administrado por la Subdirección de Estudios y Desarrollo, se pudo cuantificar la totalidad de las defunciones ingresadas en nuestra base computacional entre los años 2010 al 2016, por Región, rango de edad y sexo, información que se encuentra anexada a esta carta respuesta, a través de un archivo adjunto, en formato excel, denominado **"Copia de Anexo\_Respuesta\_AK002T0000686"**.

Se hace presente, que dicha información también comprende a las personas que han fallecido en el extranjero y a los declarados muertos presuntos por sentencia judicial.

Por su parte, en relación a la individualización del RUN y demás datos, de estas personas fallecidas y cuyas inscripciones de defunciones son custodiadas por este Servicio, el Consejo para la Transparencia ha sostenido expresamente a su respecto, en la decisión tomada a propósito del Amparo N° **C1290-2014** de fecha 2 de junio de 2014, que el **nombre y número de RUN** de una persona es un **dato personal** al tenor de lo dispuesto en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y que, en consecuencia, su divulgación a terceros solo puede realizarse cuando la ley o su titular lo autorice expresamente.

SUBDEPARTAMENTO DE REGISTRO CIVIL

Catedral 1772, 4to Piso, Santiago, Teléfono (56 2) 261 14790

Sitio Web [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) - Call Center 600 370 2000

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

Ahora bien, en cuanto a los datos de las personas fallecidas, la Corte de Apelaciones de Santiago en la causa Rol 8582-2014, ha señalado que si bien la personalidad se extingue con la muerte de la persona –por lo que dejaría de ser titular de datos personales–, ello no significa que ninguna reserva proceda a su respecto, ya que los parientes que designa la ley, son sus continuadores legales y que el derecho al respeto y la protección a la vida privada y pública, a la honra de la persona, alcanza a la familia, conforme al artículo 19 N° 4 de la Constitución Política de la República (considerando N° 7).

Por su parte, la decisión tomada a propósito del Amparo N° C1391-2015 de fecha 22 de junio de 2015, en su considerando 4) señala que en el caso en análisis, la circunstancia de que la información pedida en la solicitud de acceso que motivó el presente amparo se encuentre contenida en un registro público cuyo acceso está sometido a la restricción de aportar determinados datos, excluye la posibilidad de considerar a dicho registro como una fuente accesible al público, en los términos definidos en el artículo 2, letra i) de la ley N°19.628. En efecto, a pesar que la información solicitada obre en poder de la Administración y cualquiera pueda acceder a ella mediante un procedimiento de solicitud de certificado, de eso no se sigue que el legislador haya considerado que los datos que se consignan en cualquier registro, por público que éste sea, provienen de una fuente accesible al público como si hubiera pretendido asimilar ambas expresiones en los términos de la Ley N°19.628. Esta es la inteligencia que ha dado este Consejo a esta norma en el voto de mayoría de su decisión C1335-13 y luego en voto unánime en su decisión C1370-14.

Asimismo, el considerando 6) de la citada decisión de amparo indica que, en consecuencia, **dichos registros públicos no tienen el carácter de fuentes accesibles al público** y, por ende, a ellos debe aplicarse el **principio de finalidad** consagrado en el artículo 9 de la Ley N°19.628, por el cual los datos personales deben utilizarse sólo para los fines para los cuales hubieren sido recolectados. En este caso concreto, según lo señala el artículo 4 de la ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, la finalidad de formar y mantener actualizados los registros que la ley le encomienda es **“otorgar certificados que den fe de los hechos y actos jurídicos que consten en los registros que mantiene el Servicio”**.

En tal sentido, se informa además que esta jurisprudencia ha sido asentada en otras decisiones de amparo del Consejo para la Transparencia de más reciente data, a saber, los roles C2254-15 y C3502-16.

En consecuencia, y visto lo dispuesto en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, que establece que se podrá denegar total o parcialmente la información *“Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”*, se deniega el acceso a la información solicitada.

**SUBDEPARTAMENTO DE REGISTRO CIVIL**

Catedral 1772, 4to Piso, Santiago, Teléfono (56 2) 261 14790  
Sitio Web [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) - Call Center 600 370 2000

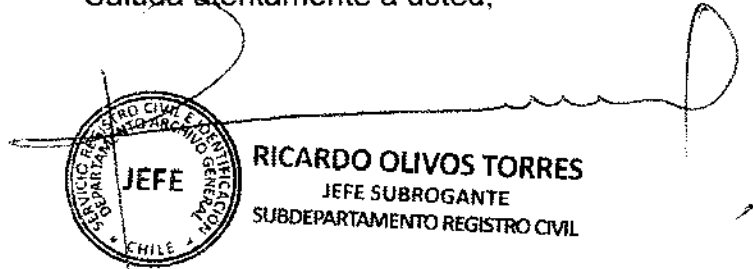
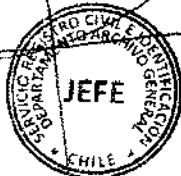
CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

Finalmente, se informa que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente respuesta, para que usted solicite amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia y que se procederá en su oportunidad a incorporar esta respuesta, en el índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados del Servicio.

Saluda atentamente a usted,

  
**RICARDO OLIVOS TORRES**  
JEFE SUBROGANTE  
SUBDEPARTAMENTO REGISTRO CIVIL

**“Por Orden del Director Nacional”**

  
ROT/JVV

Distribución:

- La Indicada
- Archivo RCT.

**SUBDEPARTAMENTO DE REGISTRO CIVIL**

Catedral 1772, 4to Piso, Santiago, Teléfono (56 2) 261 14790

Sitio Web [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) - Call Center 600 370 2000

**CALIDAD**

**CALIDEZ**

**COLABORACIÓN**